



Ayuntamiento de Jerez

FASE 0: CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

NORMATIVA

[Orden SND/388/2020, de 3 de mayo](#), por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

CONDICIONES

1. Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma, a **excepción** de los que **tengan una superficie de más de 400 m²**, los que tengan **carácter de centro comercial o parque comercial**, o que se encuentren dentro de los mismos, sin acceso directo e independiente desde el exterior. **Requisitos** apertura:

- Establecerán un **sistema de cita previa** que garantice la permanencia en el interior de un **único cliente por cada trabajador, sin poder habilitar zonas de espera**.
- **Garantizar atención individualizada al cliente** con la debida **separación física**, y si no es posible, **instalarán mostradores o mamparas**.
- Establecerán **horario de atención preferente para mayores de 65 años**, que **deberá coincidir con las franjas horarias** para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

2. No será de aplicación a las **actividades, establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida durante el estado de alarma**, que podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían, cumpliendo las medidas de seguridad e higiene.

Se potenciará la **efectiva reactivación de los servicios sociales**, mediante la **reincorporación de todo el personal que sea necesario en la Fase 0**.

3. Todos los establecimientos que puedan reabrir al público, podrán establecer **sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos**, siempre que **garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones** en interior del local o su acceso.

4. Los desplazamientos a los comercios podrán efectuarse **únicamente dentro del municipio de residencia**, salvo que el **servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo**.



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS DE HIGIENE OBLIGATORIAS.

1. Dos veces al día, se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las superficies de mayor contacto. **Pautas:**

- Una de las limpiezas será **obligatoria al final del día.**
- **Se utilizarán desinfectantes:** diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquier desinfectante con actividad virucida, autorizado y registrado por el Ministerio de Sanidad y respetando las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los **materiales empleados y los equipos de protección individual (EPIs) utilizados se desecharán de forma segura,** procediéndose después al **lavado de manos.**

Para la limpieza se podrá realizar, **a lo largo de la jornada y preferentemente a mediodía,** una **pausa en la apertura dedicada a tareas de mantenimiento, limpieza y reposición.**

Se realizará una **limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno,** con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Cuando en el establecimiento **vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público,** las **medidas de limpieza** se extenderán a la **zona comercial y a las zonas privadas de los trabajadores:** vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

2. Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo. Deberán **lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.** Si no se utiliza uniforme, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con los clientes, también deberán lavarse en las condiciones anteriores.

3. Garantizar una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.

4. No se utilizarán los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes. Si es estrictamente necesario, **se procederá de inmediato a la limpieza** de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

5. Todos los establecimientos deberán disponer de papeleras con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Su **limpieza será frecuente y al menos una vez al día.**



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA EL PERSONAL QUE PRESTE SERVICIOS.

1. No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

- Trabajadores que en el momento de la reapertura del establecimiento comercial estén en **aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles** con el COVID-19.
- Trabajadores que **se encuentren en período de cuarentena domiciliaria** por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2. El titular de la actividad económica deberá **cumplir con las obligaciones de prevención de riesgos establecidas en la legislación vigente**, tanto general como específica, para prevenir el contagio del COVID19.

Se asegurará de que todos los **trabajadores cuenten con EPIs adecuados** al nivel de riesgo y **geles hidroalcohólicos** permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, o cuando **esto no sea posible, agua y jabón**. El **uso de mascarillas será obligatorio** cuando **no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros** entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

3. El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas, o se **deberá desinfectar el dispositivo** de fichaje **antes y después de cada uso**, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

4. La disposición de los puestos de trabajo, organización de turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán para garantizar el mantenimiento de la **distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores**, siendo responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien este delegue.

La **distancia entre vendedor y cliente** durante todo el proceso de atención **será de al menos un metro** cuando **se cuente con elementos de protección o barreras**, o de aproximadamente **dos metros sin estos elementos**.

En el caso de **servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal**, como pueden ser las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá **utilizar el EPI oportuno** que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, asegurando en todo caso el **mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro**.

5. Las medidas de distancia previstas deberán cumplirse en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier zona de uso común.



Ayuntamiento de Jerez

6. Si un **trabajador empezara a tener síntomas compatibles** con la enfermedad, se **contactará de inmediato con el teléfono habilitado por la comunidad autónoma o centro de salud**. El **trabajador deberá abandonar su puesto de trabajo** hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN E HIGIENE APLICABLES A LOS CLIENTES, EN EL INTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES.

1. El **tiempo de permanencia** en los establecimientos **será el estrictamente necesario** para que los clientes puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio.

2. En los **establecimientos** en los que sea posible la **atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo** deberá **señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes**, con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización. En todo caso, **la atención a los clientes no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo trabajador**.

3. Los establecimientos **deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos** autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, **en la entrada del local**, y deberán estar siempre en condiciones de uso.

4. En los establecimientos y locales comerciales que **cuenten con zonas de autoservicio**, **deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento**, con el fin de evitar la manipulación directa por parte de los clientes de los productos.

5. **No se podrá poner a disposición de los clientes productos de prueba.**

6. En los establecimientos del **sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares**, los **probadores deberán utilizarse por una única persona y después de su uso se limpiarán y desinfectarán**.

En caso de que un **cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiera**, el titular del establecimiento implementará **medidas para que la prenda sea higienizada** antes de que sea facilitada a otros clientes.

Todas estas medidas podrán ser completadas por **planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores** a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.